

101  
R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: <b>200-03-20-01-1781-2021</b>		
Fecha: 2021-10-07	Hora: 16:48:21	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en el expediente 160102-016-2004, se encuentra radicada el auto-No. 221-03-02-02-0066 del 23 de febrero de 2004, mediante la cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental para CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA, para el predio donde se encuentra el VIVERO SELVA HÚMEDA, ubicada en la vereda el Casaverde, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 03-02-01-000300 del 16 de marzo de 2004 se otorgo a la sociedad VIVERO SELVA HÚMEDA LTDA, permiso para perforar un pozo con profundidad de 80 metros, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.352.520 y ESTE: 1.047.120.

Que por medio de la resolución No. 220-03-02-01-01213 del 13 de octubre de 2004, se otorgó a la sociedad VIVERO SELVA HÚMEDA LTDA, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA RIEGO, para el VIVERO SELVA HÚMEDA, ubicada en la vereda el Casaverde, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia. en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.352.520 y ESTE: 1.047.120.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución No. 220-03-02-01-01213 del 13 de octubre de 2004, con las siguientes características:

- Cantidad 8 LPS equivalentes a 230.400 litros/semana
- Tiempo de bombeo 8 horas a la semana.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1688 del 12 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-016-2004, determinando que el término del otorgamiento se encuentra vencido que el pozo profundo concesionado se encuentra abandonado que y por las modificaciones del predio no se evidencia el punto exacto donde se ubica el pozo por lo tanto se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad VIVERO SELVA HUMEDA LTDA, identificada con NIT. 811.027.030-3, cancelo su matrícula mercantil en el año 2009 tal como se refleja en el certificado de existencia y representación legal.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la resolución No. 220-03-02-01-01213 del 13 de octubre de 2004, se encuentra vencido y no se evidencia documento en el presente expediente que soporte una solicitud formal de Renovación, además el usuario dejo de existir

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

CORPORACIÓN

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1781-2021**

Fecha: 2021-10-07 Hora: 16:48:21 Folios: 0

jurídicamente, por lo anterior se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente No. 160102-016-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución No. 220-03-02-01-01213 del 13 de octubre de 2004, en beneficio de la sociedad **VIVEROS SELVA HÚMEDA LTDA**, Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-016-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTICULO CUARTO:** **Notificar** la presente Resolución al público en general de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		23/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-016/2004

